

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14608/2018**

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018

**C. MARIA DEL ROSARIO ZAVALA ROSAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA**

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Promoviente por tratarse de Persona Física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación a Proyecto  
**Bitácora:** 09/DGA0112/10/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 28 de agosto de 2018, ingresado el día 09 de octubre del 2018 en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. MARIA DEL ROSARIO ZAVALA ROSAS** en su carácter de Representante Legal de la persona física [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, solicita la modificación consistente en la instalación de 4 dispensarios, dos para diésel y dos para gasolina magna y premium, para el proyecto denominado "**Estación de Servicio Norman Borlaug y 900**" en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle Dr. Norman E. Borlaug Esquina Sur poniente con Calle 900 (Parcela 253 7-1 P 11/16 del Ejido el Yaqui), Municipio de Cajeme, Sonora.

Nombre del Promoviente por tratarse de Persona Física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14608/2018**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 10 de abril de 2014 mediante oficio DGA-LAM-230/14, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Cajeme, autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental, el desarrollo del **Proyecto** otorgándole vigencia indeterminada para su operación.
- IV. Que el 10 de octubre de 2018, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 28 de agosto de 2018, mediante el cual el **Regulado** solicita las modificaciones al Proyecto señalando lo siguiente:

*“...Dicha autorización fue otorgada para la construcción de una Estación de Servicio con instalación de **5 dispensarios para Gasolina y Diesel**; sin embargo, debido a la alta demanda de combustibles es necesaria la instalación de **4 dispensarios** de los cuales:*

***Área de Diésel:** Instalación de 1 dispensario Master y 1 dispensario Satélite doble.*

***Área de Gasolina:** Instalación de 2 dispensarios dobles para MAGNA Y PREMIUM*

*Por lo tanto, en total se tendrán **9 dispensarios** en la Estación de Servicio...”*

- V. Que el **Regulado** anexa a su solicitud los siguientes documentos:
  - Escrito libre mediante el cual solicita las modificaciones mencionadas.
  - Pago de derechos.
  - Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
  - Carta de autorización para recibir notificaciones electrónicas.
  - Copia simple de la escritura pública número 40,129 de fecha 24 de septiembre de 2013, que contiene el poder otorgado a favor de MARIA DEL ROSARIO ZAVALA ROSAS, por parte de GERMAN PABLO RIVERA GONZÁLEZ.
  - Copia simple de la identificación oficial a nombre de MARIA DEL ROSARIO ZAVALA ROSAS.
  - Copia simple de la constancia de situación fiscal de la empresa

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14608/2018**

- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio DGA-LAM-0230/14 de fecha 10 de abril de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Cajeme, Sonora.
  - Copia simple del acuse de cumplimiento de condicionantes impuestas en la autorización de impacto ambiental.
  - Carta bajo protesta de decir verdad que el proyecto no ha sufrido modificaciones.
  - Planos actuales de la estación de servicio, y planos con las modificaciones que se pretenden realizar.
- VI. Que acompañado a su solicitud el **Regulado**, ingresó en esta AGENCIA, una Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la Agencia, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la ASEA por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.
- VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación señalada en el **CONSIDERANDO IV**, no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio No. DGA-LAM-0230/14 de fecha 10 de abril de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Cajeme, Sonora.
- VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14608/2018**

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Autorizar la modificación del **Proyecto**, señalada en el CONSIDERANDO IV consistente en la instalación de 4 dispensarios adicionales a los 5 con los que ya cuenta la estación de servicio; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Calle Dr. Norman E. Borlaug Esquina Sur poniente con Calle 900 (Parcela 253 7-1 P 11/16 del Ejido el Yaqui), Municipio de Cajeme, Sonora.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14608/2018**

del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. No. DGA-LAM-0230/14 de fecha 10 de abril de 2014, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Cajeme, Sonora, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14608/2018**

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

**SÉPTIMO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostentan la C. MARIA DEL ROSARIO ZAVALA ROSAS, en su carácter de Representante Legal de la persona física **Nombre del Promovente por tratarse de Persona Física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**OCTAVO.** - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de  
Persona Física,  
artículo 113  
fracción I de la  
LFTAIP y 116  
primer párrafo  
de la LGTAIP.

**NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C. MARIA DEL ROSARIO ZAVALA ROSAS**, o su autorizado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0112/10/18